

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 11 de Marzo de 1865.

N. 185.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Felix Olivella.

GOBERNACION DE CARTAGO.

Hace veinte dias que esta Gobernacion ordenó el depósito de un caballo retinto, presentado á la policía como perdido.—Esta bestia está marcada con el fierro que usaba el finado Presbítero D. Fernando Echavarría; mas avisado de ésto el albacea de los bienes de dicho finado, manifestó: que no pertenecía á la testamentaria, por haberse vendido todos los animales en hasta pública, ignorando quienes fueran los rematarios.

En tal virtud, la persona que se crea con derecho al referido caballo, ocurra á esta oficina á legalizarlo dentro del término de quince dias.

Marzo 8 de 1865.

Carlos Sancho.

Sesion 4ª del 6 de Marzo.

El Comisionado y apoderado general por los herederos ó dueños de las montañas de San Rafael, reunido con los vocales en sesion, al artículo 4º acordaron lo siguiente.

Que para justificar á todos los que quieran trabajar en dichos terrenos, y para evitar que causen perjuicio en los puntos cómodos y cercanos para hacer uso de las leñas y maderas, se señale una área de tierra, de la cual se le entregará á cada uno de los dueños de derecho entero una manzana para dicho objeto, quedarán sugetos al órden ó disposiciones que acuerde la junta, ante la cual deben acreditar su derecho en el término de quince dias, contados de esta

fecha.—Y que esta disposicion se comuniqué por los celadores, y para que llegue á noticia de todos, publíquese en el Boletín oficial.

José Mora, apoderado.—Ramon A. Monge, Balerio Lopez, vocales.

Es copia.

Desamparados, Marzo 7 de 1865.

José F. Fernandez.

—o—

CONOCIMIENTO

de las causas criminales sentenciadas por los Jueces de la instancia y alcaldes constitucionales de las Provincias de Heredia, Alajuela, Puntarenas y Guanacaste, en el mes de Febrero próximo pasado del corriente año.

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE Heredia.

Febrero 6. Contra Ramon Bejarano, por falta á un comisario de escuela.—Se declara prescrita la pena y satisfaccion que la sentencia de 1ª instancia impuso al procesado.

Id. 7. Contra Prudencia Miranda, por faltas á un Juez de paz y portacion de arma.—Se confirma la sentencia que absuelve al procesado de la instancia por el delito de faltas, y se le condena por el de portacion de arma, á la pérdida de esta y pagar como multa el valor que á ella se dé, debiendo satisfacer tambien el derecho de carcelaje, sin cargo de costas.

Id. 8. Contra Joaquin Carbajal, por portacion de arma prohibida.—Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que absuelve de toda pena y responsabilidad al procesado, le manda devolver dicha arma para los usos que le convengan, sin lugar á reclamo por haber habido motivos suficientes para proceder.

Id. 8. Contra Maria Andrade, por provocacion á riña y portacion de arma prohibida.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que condena á la procesada

á pagar una multa equivalente al valor de la arma que portaba, y le absuelve de toda pena y responsabilidad en cuanto á la provocacion á riña, debiendo ser inutilizada la referida arma, para los efectos de la ley.

Id. 9. Contra Patricio Miranda, ausente por herida leve dada á José Ramos.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al reo á treinta dias de reclusion, y dos meses de arresto por el uso de la arma, que debe inutilizarse, si pudiese ser habida: á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró su incapacidad de trabajar: á la satisfaccion de perjuicios y daños y los gastos de curacion, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas; con la advertencia que la pena de reclusion debe ser descontada en obras públicas.

Id. 9. Contra Juana N. Alfaro, por el delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento pronunciado por el Alcalde 3º de esta Ciudad.

Id. 10. Contra Matias Montoya, por contusiones leves dadas á Maria de la Cruz Miranda y portacion de arma.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que absuelve del juicio al procesado en los delitos enunciados.

Id. 11. Contra Santiago Padilla, por el delito de portacion y uso de arma prohibida.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que condena al procesado á veinte dias de arresto con la rebaja de ley y abono del tiempo de prision: á la pérdida del arma, si pudiese ser habida: al pago de costas y el derecho de carcelaje.

Id. 25. Contra José Mª Rivera, por perjurio.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia, que absuelve de toda pena y responsabilidad al procesado, sin lugar á indemnizacion por ha-

ber habido motivo suficiente para los procedimientos.

Los Alcaldes constitucionales, han avisado no haber fenecido ninguna causa en el mes de que se da cuenta.

Febrero 3 de 1865.

F. Fonseca

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE Alajuela.

Febrero 1.º Contra Ramon Arce, de San Ramon, por herida.—Se revocó el auto del Alcalde 2.º de aquella villa.

Id. id. Contra Santiago Rojas, del mineral, por maltratamiento de obra.—Se revocó el auto del Alcalde de aquel distrito.

Id. 11. Contra Pablo Solano de esta ciudad, por provocacion á riña, portacion y uso de arma prohibida.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad por el primer delito, y se le condena á pagar veintiocho reales de multa con la rebaja legal, por la portacion y uso del arma, la cual se manda inutilizar; y á satisfacer las costas del juicio, reformando la sentencia del Sr. Alcalde 1.º de esta ciudad, que le condena á pagar diez pesos cuatro reales de multa.

Id. 27. Contra Ludovina Solano, de esta ciudad, por maltratamiento de obra.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Alcalde 1.º

Id. id. Contra Maria Bastos y José Castro, por atentado y perturbacion, fuerza y violencia para despojar á Vicente Bastos, de una porcion de maiz, y ademas contra dicho Castro por portacion y uso de arma prohibida.—Se les absuelve de la instancia por el primer delito, y se condena á la reo Bastos por la perturbacion, á las penas líquidas de diez dias de arresto y siete pesos cinco rs. de multa, y al reo Castro á iguales penas líquidas de dos dias y medio de arresto y dieziocho rs. de multa, comprendiendo esta pena el uso de arma prohibida, debiendo ésta inutilizarse; y á pagar mancomunadamente las costas del juicio.—Reformando de este mo-

do la sentencia del Alcalde 1.º de esta ciudad, en cuanto condena á los reos á pagar cinco pesos de multa á cada uno de ellos por la perturbacion, y al reo Castro, á pagar doce rs. por la portacion y uso de arma prohibida; con rebaja en favor de la primera, de la tercera parte, y del segundo la sesta.

En los juzgados constitucionales, no ha habido causas fenecidas en el mes de que se da cuenta.

Marzo 7 de 1865.

C. Guerra.

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE Puntarenas.

Febrero 1.º Contra Fabian Gomez, de este vecindario, por el delito de perjurio en hecho propio en materia civil.—Se confirma la sentencia de 1.ª instancia que condena al reo á la pena de infamia, al resarcimiento de perjuicios y daños, y á la satisfaccion de cinco pesos, por las costas del juicio; previniéndole al Sr. Alcalde á quo, que en lo sucesivo observe la disposicion del art. 5.º del decreto de 17 de Julio de 1862, y escuse el nombramiento de Fiscales específicos conforme á dicha ley.

Id. 7. Contra D. Cosme Mora, de este vecindario, por abuso de confianza en el hecho de haber alquilado una mula de la propiedad del quejoso Sr. Dolores Lacayo.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia por el Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, y se le ordena proseguir la causa con arreglo á derecho.

Id. 10. Contra José Cortes, de este vecindario, por herida leve, perpetrada en la persona de Candido Gutierrez, del propio vecindario.—Se reforma la sentencia de 1.ª instancia por la cual se condena al reo graduando el delito en el grado medio de culpabilidad á la pena de tres meses quince dias de reclusion descontables en obras públicas: á diez pesos cuatro reales de multa por la portacion y uso de arma prohibida, y á la pérdida de ésta: á satisfacer al ofendido dos jornales diarios por el tiempo de ocho dias

que duró su incapacidad de trabajar como antes, y á satisfacer al ofendido los daños ocasionados y los gastos de curacion.—Se condena al reo á la pena de once dias y medio de arresto, y á la satisfaccion de un jornal diario al ofendido por todo el tiempo de su incapacidad; y confirmase en sus demas disposiciones la referida sentencia.

Id. 22. Contra Antonio Gonzalez, de este vecindario, por herida leve ejecutada en la persona del Comisario Sr. Benito Alvarez, del barrio de la Barranca de esta jurisdiccion.—Se revoca la sentencia del Sr. Alcalde único constitucional de esta ciudad, por la cual condena al espresado Gonzalez á setenta dias de arresto por los delitos de embriaguez, portacion y uso de arma prohibida, reprension por el de herida: á pagar al Comisario ofendido, ocho jornales por el tiempo de su incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas perjuicios ocasionados con el delito, y á perder el arma de que usó, ordenando así mismo el juzgamiento de dicho Comisario y otras personas por el delito de embriaguez y portacion de arma prohibida, escluyendo al primero de la responsabilidad, por la indicada portacion de arma, y finalmente ordena el juzgamiento de Juan Gonzalez, por el delito de perjurio.—Se revoca la sentencia apelada, segun se ha dicho, absolviendo de la instancia al procesado Antonio Gonzalez, debiéndose escarcelar; y se mandan compulsar las piezas necesarias para el juzgamiento de Benancio Muñiz, por perjurio; mandándose dar cuenta respecto á la Autoridad al Sr. Gobernador, para su juzgamiento.

Los Señores alcaldes constitucionales de esta ciudad y la de Esparza, han dado cuenta de no haber fenecido causa alguna en el espresado mes; y los alcaldes de los pueblos de Golfo Dulce, Terraba y Boruca aun no han cumplido con este deber.

Marzo 4 de 1865.

Silvestre Fonseca.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Guanacaste.

Las causas fenecidas en este Juzgado en los meses de Enero y Febrero últimos, son las siguientes.

Enero 24. Instrucción para averiguar el delito de herida dada á Jesus Palma.—Se aprueba el auto de sobreseimiento del Alcalde 1º de Nicoya.

Enero 30. Contra Francisco Quintana, por maltratamiento de obra hecho á Inocente y Casimira Bustos.—Se le condena á veinte dias de arresto con el rebajo de ley, á pagar los gastos de curacion y un jornal diario por el tiempo que duró la incapacidad de trabajar de las ofendidas, y todos los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Febrero 9. Contra Juan Ignacio Delgado, por vagancia y ebriedad habitual.—Se revoca la sentencia del Alcalde de Bagases, que le condena á cinco pesos de multa y á quedar por un año bajo la vigilancia especial de las autoridades; y se manda pasar al Sr. Jefe Político, á quien corresponde conocer en ella.

Los alcaldes de esta ciudad, Santa Cruz y Nicoya, han dado cuenta de no haberse fenecido en sus respectivos juzgados ninguna causa: los de Bagases y Cañas, no han dado cuenta.

Liberia, Marzo 5 de 1865.

Ramon Lumbarido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.**EDICTOS.**

JOSE MARIA UGALDE, Juez del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el ausente Juan Guerrero, por el delito de heridas graves, se registra original el edicto que copio. "José Maria Ugalde, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Guerrero, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del dia siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el ausente Juan Guerrero, por el delito de heridas graves, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Guerrero por el delito indicado.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente el referido reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José Maria Ugalde.—Gregorio Ulloa. Salvador Zeledon.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al prenotado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las once del dia siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. José Maria Ugalde.—Gregorio Ulloa.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Marzo 7 de 1865.

José Maria Ugalde.

Gregorio Ulloa.—S. Zeledon.

MANUEL BONILLA, Alcalde 1º constitucional de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á los interesados y acreedores de la finada Petronila Mu-

rillo y su esposo Juan Zuñiga, para que dentro de quince dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan por sí ó por medio de apoderado, en este Juzgado, á legalizar sus derechos en la causa mortual respectiva á que se ha dado principio; con apercibimiento que los que no comparecen en el término indicado, quedarán sujetos á lo que se resuelva por el Juez en su caso.

San José, Marzo 10 de 1865.

Manuel Antonio Bonilla C.

Bruno Carbonero.—A. Argüella.

MANUEL ACUÑA, Alcalde 2º constitucional de Esparza.

Certifico: que en la causa criminal verbal seguida de oficio contra Mercedes Carbajal, prófugo, por amenazas á la Señora Viviana Fernandez, y portacion de arma prohibida, se registra original el edicto que dice así.—Manuel Acuña, Alcalde 2º constitucional de Esparza.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Mercedes Carbajal, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 2º constitucional de Esparza, á las diez de la mañana del dia siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el detenido Mercedes Carbajal, como culpable de amenazas á la Señora Viviana Fernandez, y portacion de arma prohibida, se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Carbajal por el delito indicado. Manténgasele en prision y prevéngasele cuando pueda ser habido, que en el acto de la notificacion nombre su defensor para que lo proteja y defienda; y dése cuenta al Sr. Juez del crimen en 1ª instancia de Puntarenas, por medio de oficio, con insercion de este auto, y entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é

escriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Manuel Acuña.—Ignacio Perez.—José Corado.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Esparza, á las diez de la mañana del dia ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Acuña.—Ignacio Perez.—Santiago Gonzalez.

Es conforme.

Esparza, á las once de la mañana del dia 8 de Marzo de 1865.

Manuel Acuña.

Ignacio Perez.—Ramon Porras.

BALTAZAR ARIAS.—Alcalde único constitucional de esta Ciudad.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Antonio Cerda, por amenazas con arma prohibida, se registra original el edicto que dice así.—“Baltazar Arias, Alcalde único constitucional de esta Ciudad.—Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Antonio Cerda, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado único constitucional de

Liberia, á las doce del dia veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Aprehéndase y deténgase en arresto provisional en la cárcel pública á Antonio Cerda, por el delito de amenazas con arma prohibida, librándose orden por escrito al Juez de paz Sr. José Velazquez, con insercion de este auto. Baltazar Arias.—José Garcia.—Florencio Torres.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándose como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Liberia, á las cinco de la tarde del dia tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Baltazar Arias.—José Garcia.—Florencio Torres.

Es conforme.

Liberia, á las ocho de la mañana del dia 4 de Marzo de 1865.

Baltazar Arias.

José Garcia.—Florencio Torres.

—o—

REMATES.

A las doce del dia tres del entrante mes de Abril, se rematarán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, diez caballerias de terreno baldío, sito en “La Bocana” jurisdiccion de Pacaca, valorado á razon de cien pesos caballeria, lindante

por todos sus vientos con tierras baldías; y cuyo terreno ha sido denunciado por el Sr. Francisco Sanchez.

Las personas que quieran hacer postura á dicho terreno, ocurran á esta oficina, que se les admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Febrero 27 de 1865.

Miguel Macaya.

Manuel V. Zeledon - P. U. Castro

A las doce del dia quince de Marzo del corriente año, se rematará en el mejor postor una casa con el solar en que está ubicada, sita en el centro de esta Ciudad, al Este y á las dos y media manzanas de la plaza principal de la misma: el solar como de dieziocho varas de frente por cincuenta de fondo mas ó menos y limitada por el Norte, con solar del Señor Salvador Rivera: por el Sur, con calle pública: por el Este, con propiedad del Presbítero Señor D. José Antonio Morales; y por el Oeste, con id. de Don Bacilio Perez, valorada en ochocientos pesos. Cuya casa y solar es propia de Don Blas Chaverri, y se vende de orden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor, Señor Don Idefonso Chaves: acuda que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado militar de la Provincia de Heredia. Marzo 4 de 1865.

J. Nicolas Lopez.

Nazario Chacon—T. Bermudez.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED